

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 25 de enero la apoderada actora presento escrito solicitando copia de las citaciones para efectos de notificación de los demandados determinados, copia del emplazamiento de los demás y solicitó considerar las exigencias respecto al contenido de la valla como quiera que esta mediría aproximadamente 6x6 metros que ocuparía gran parte del predio y obstruiría posiblemente su acceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia instaurada por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00.

En memorial allegado el 25 de enero avante, la apoderada actora solicitó copia de las citaciones para efectos de notificación de los demandados determinados, copia del emplazamiento de los demás y solicitó considerar las exigencias respecto al contenido de la valla como quiera que esta mediría aproximadamente 6x6 m² que ocuparía gran parte del predio y obstruiría posiblemente su acceso.

Respecto a la primera solicitud a ella se accede. Por secretaría remítanse las diligencias de notificación de los señores Ángel María Gálvez Hincapié y María Eugenia Galvis Hincapié al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad para que se inicie el trámite de su notificación personal.

A la segunda petición no se accede, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 los emplazamientos que deban surtirse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, para que dicho registro pueda ser realizado por la secretaría del Despacho, se hace necesario que la parte interesada aporte previamente las fotos de la

valla que cumplan a cabalidad con los requerimientos legales pues deben adjuntarse al registro, y a lo cual no se ha dado cumplimiento.

Tampoco se concede la tercera solicitud, pues como bien lo indica el literal g) del numeral 7 del artículo 375 del CGP, el predio, para el caso concreto tanto el de mayor extensión como el de menor extensión, deben quedar plenamente identificados independientemente de la amplitud de la valla, pues de no hacerlo ello acarrearía posibles nulidades.

Se sugiere a la parte actora apearse estrictamente a las especificaciones de tamaño y letra que exige la norma en cita para la realización de la valla, la cual podrá instalar en un lugar visible del predio, el que conforme a lo indicado en la demanda y al plano aportado tiene una extensión de 324.94 m².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda3d7176313c07d477ece9169e1f77e14cb6660bb2b9fd6fa8c680ffe0c6f10

Documento generado en 01/02/2021 06:37:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**